

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 29 DE JUNIO DE 2015 POR EL AYUNTAMIENTO PLENO

ASISTENTES

Ilmo. Sr. Alcalde	D. José Luis Tena Marín
Sres. Concejales.....	D. Bernardo de la Coba Tena D. Jorge Gargallo Saura D. Benito Ros Corella D ^a . Amparo Atienza Chisbert D. José M ^a Izquierdo Cercós D. Isidro Sancho Jarque
Sr. Secretario	D. Jorge Gallego Domínguez

En Alcalá de la Selva, siendo las 19:30 horas del día reseñado, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en acto público, los Sres. Concejales citados, al objeto de resolver los asuntos incluidos en el siguiente orden del día. Excusa su asistencia la concejal D^a. Amparo Atienza Chisbert.

1.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL 2014.

El Sr. Alcalde-Presidente lee el dictamen de la Comisión Informativa de la Comisión de Cuentas y Hacienda.

El Sr. Sancho Jarque expone que estamos de acuerdo con la aprobación.

El Sr. Ros Corella expone que como anteriormente nos habíamos abstenido, ahora también.

El Sr. Presidente propone a la Comisión Municipal Informativa de Cuentas y Hacienda, por unanimidad, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente la Cuenta General del Municipio de Alcalá de la Selva del ejercicio 2014, que ha quedado cumplidamente justificada, integrada por las Cuentas, Estados y Anexos determinados en la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local, no habiéndose presentado ningún reparo, reclamación u observaciones ni a la Cuenta General, ni al informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas.

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.1.b) y disposición transitoria cuarta de la Ley 10/2001, de 18 de junio, de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón, remitir a la Cámara de Cuentas de Aragón la Cuenta General del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, correspondiente al ejercicio de 2014 y toda la documentación complementaria.

Se procede a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 4 de D. José Luis Tena Marín, D. Bernardo de la Coba Tena, D. Jorge Gargallo Saura y D. Isidro Sancho Jarque.

Abstenciones: 2 de D. Benito Ros Corella y D. José M^a Izquierdo Cercós.

Votos en contra: 0.

Por tanto el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, presentes en dicha sesión, acordó aprobar el referido punto.

2.- DAR CUENTA DE LOS FONDOS DE MEJORAS.

El Sr. Presidente propone a la Comisión Municipal Informativa de Cuentas y Hacienda, por unanimidad, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Dar cuenta de la Cuenta del Fondo de Mejoras del 1º Trimestre del 2015.

3.- EJECUCIÓN SENTENCIA Nº 31/2015 DEL PROCEDIMIENTO Nº 19/2014 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE TERUEL.

El Sr. Alcalde-Presidente lee el dictamen de la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios.

El Sr. Sancho Jarque expone que está de acuerdo con ejecutar la sentencia judicial.

El Sr. Ros Corella expone que tenemos que ejecutar la sentencia. En el pleno del 18 de febrero ya lo dijimos. Hemos metido la pata, nos viene a decir la sentencia que está mal hecho el procedimiento. El proyecto técnico no se ha ejecutado en su totalidad, se ha quitado el último chalet. ¿por qué no se solicitó a Peñagüdar que ejecutara su licencia de obras? Se le ha dado licencia de primera ocupación aun no teniendo cumplida la licencia de obras de Peñagüdar. En otros lugares se han realizado actuaciones fuera del plan general, como en el Solano. Cuando se hicieron los chalets de rochas de la Virgen se conectaron como estaba en aquellos momentos. Hay una discriminación de unos frente a otros, hay falta de transparencia.

El Sr. Gargallo Saura expone que entendemos que hay que acatar la sentencia judicial.

El Sr. Alcalde-Presidente expone que ha habido algunas calles, como la plaza norte, que se la pagaron entre los propietarios.

VISTA la sentencia nº 31/15, de fecha 15 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel en el procedimiento ordinario nº 19/2014 interpuesto por d^a M^a Assumpta Martínez Francés y procedimiento abreviado acumulado nº 47/14 interpuesto por d. José Antonio Josa Bayo contra el acuerdo plenario de este Ayuntamiento de fecha 29 de abril de 2014 por el que se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por d^a M^a Assumpta Martínez Francés contra el acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2014, por el que se aprueba la Memoria y la Cuenta detallada de las cuotas de urbanización para la financiación de las obras de urbanización en vial en "Rochas de la Virgen". La sentencia declara no ser conforme a derecho la actuación recurrida, anulándola.

En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2014, y de la Memoria y la Cuenta detallada aprobadas por el mismo, se giraron cuotas de urbanización para la financiación de la obra indicada. Dichas cuotas fueron satisfechas por los propietarios de las parcelas afectadas por las obras, a excepción de los recurrentes, que no llegaron a satisfacer ninguna cuota.

Contra la mencionada sentencia no cabe recurso ordinario alguno, al ser el importe de las cuotas giradas a cada uno de los recurrentes inferiores a 30.000 € límite que exceptúa de la posibilidad de interponer recurso de apelación contra la misma (artículo 81.1.a) en relación con el artículo 41.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA). El único recurso que cabe contra la misma es el recurso de casación en interés de la ley, según lo dispuesto por el artículo 101 en relación con el artículo 100 de la misma ley.

Según el artículo 100.7 LJCA, al que se remite el artículo 100.4 de dicha ley, la sentencia que se dicte en el recurso de casación en interés de la ley respetará, en todo caso, la situación particular derivada de la sentencia recurrida, siendo el único efecto en caso de su estimación, que la doctrina que establezca en su fallo vinculará a todos Jueces de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con sede en el territorio a que se extiende su jurisdicción el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. A tal efecto el fallo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de Aragón.

El artículo 104.1 LJCA dispone que luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo

comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél. El apartado 2 del mismo artículo establece que transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo, cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

El artículo 72.2 LJCA dispone que la anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. En este caso la anulación del acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2014 que aprobó la Memoria y la Cuenta detallada de las cuotas de urbanización para la financiación de las obras de urbanización en vial en Rochas de la Virgen afecta a todos los propietarios de parcelas afectadas por las obras a los que se giraron las cuotas de urbanización. La anulación del acuerdo implica, por tanto, la devolución de las cuotas satisfechas.

El órgano responsable del cumplimiento del fallo es el que adoptó el acuerdo anulado, es decir, el Pleno de la Corporación, que podrá adoptar el acuerdo por mayoría simple de los miembros presentes (artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local).

El Sr. Presidente de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios, por unanimidad, propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Llevar a puro y debido efecto la sentencia nº 31/15, de fecha 15 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel en el procedimiento ordinario nº 19/2014.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de las cuotas de urbanización satisfechas por los propietarios de las parcelas afectadas por las obras de urbanización en vial en Rochas de la Virgen.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios a los que se giraron las cuotas de urbanización.

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde su notificación a los interesado (arts. 116 y 117 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999).

También cabe, en caso de disconformidad con el modo de ejecución del fallo, dirigirse al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel, que ostenta la potestad de ejecutar la sentencia (art. 103 LJCA).

Se procede a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 de D. José Luis Tena Marín, D. Bernardo de la Coba Tena, D. Jorge Gargallo Saura, D. Benito Ros Corella, D. José M^a Izquierdo Cercós y D. Isidro Sancho Jarque.

Abstenciones: 0.

Votos en contra: 0.

Por tanto el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, presentes en dicha sesión, acordó aprobar el referido punto.

4.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN EN INTERÉS DE LA LEY CONTRA LA SENTENCIA Nº 31/2015 DEL PROCEDIMIENTO Nº 19/2014 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE TERUEL y ACUMULADO

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 74/2014.

El Sr. Alcalde-Presidente lee el dictamen de la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios.

El Sr. Sancho Jarque expone que estamos de acuerdo con la interposición del recurso.

El Sr. Ros Corella expone que no estamos de acuerdo con la interposición del recurso. Por otro, creemos que hay en Teruel abogados para llevar el asunto, y que no tengan que ser de Valencia, ya que en el sentencia habla de que se equivoca el abogado de la normativa aragonesa con la valenciana.

El Sr. Gargallo Saura expone que estamos de acuerdo con que se interponga el recurso, ya que nosotros no creemos que la calle la tengan que pagar todos los de municipio, sino sólo los propietarios.

1.) Con fecha 15 de abril de 2015 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel ha dictado la sentencia nº 31/15, en el procedimiento ordinario nº 19/2014 interpuesto por d^a M^a Assumpta Martínez Francés y en el procedimiento abreviado acumulado nº 47/14 interpuesto por d. José Antonio Josa Bayo contra el acuerdo plenario de este Ayuntamiento de fecha 29 de abril de 2014, por el que se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por d^a M^a Assumpta Martínez Francés contra el acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2014, por el que se aprueba la Memoria y la Cuenta detallada de las cuotas de urbanización para la financiación de las obras de urbanización en vial en "Rochas de la Virgen".

2.) El artículo 179.6 de la Ley 3/2009, de 17 de julio, de Urbanismo de Aragón, que es la norma en que se sustentaba la imposición de cuotas de urbanización recurrida, establece lo siguiente:

"También podrá imponer y liquidar las cuotas de urbanización reguladas en este artículo la Administración que ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas. Si las obras así financiadas sirvieran para una posterior actuación integrada, los propietarios que las hubieran sufragado tendrán derecho a que se les compense en el marco de ésta por el valor actual de aquéllas".

3.) La sentencia estima el recurso y anula la actuación recurrida basándose en los siguientes argumentos:

"El artículo 179 LUA 2009 se refiere siempre a actuaciones integradas y no a actuaciones aisladas, sometidas además al sistema o modo de agente urbanizador, es decir, a operaciones realizadas por un particular, sea o no propietario de terrenos, lo que implica un sistema contrario a las actuaciones directas por la administración, que es lo que tiene lugar en el supuesto de autos.

El artículo 179.6 está bajo el capítulo III, actuaciones integradas, a desarrollar por el modo o sistema de gestión de agente urbanizador. Dicho precepto habla de infraestructuras y no de obras de urbanización, puesto que se trata de aquellas implantaciones de infraestructuras u obras públicas realizadas directa y adelantadamente por la administración necesarias para la ejecución de la unidad de ejecución en la que actúa el urbanizador y que pueden en el futuro ser el apoyo técnico para posteriores desarrollos urbanísticos sistemáticos, por lo que la referencia a la utilidad de futuras actuaciones integradas refuerza el carácter de infraestructura general que puede beneficiar (a) una multitud de propietarios y vecinos en perspectiva, y se refiere expresamente a "las cuotas de urbanización reguladas en este artículo", es decir, a las sustitutivas de la entrega de terreno a los urbanizadores que han ejecutado las obras de urbanización de un concreto ámbito de actuación.

Este artículo no se refiere en ningún caso a una obra local realizada por la administración local sobre un viario público o calle como es la considerada en nuestro caso, que no ha sido obtenido por la cesión derivada de una gestión integrada anterior o simultánea, sino que siempre ha sido

viario público, con el fin de ejecutar una actuación aislada en suelo urbano consolidado que dote a las fincas afectadas de los servicios que les resten para la obtención de la condición de solar”

4.) A juicio de quien informa, la doctrina en que se sustenta la sentencia es errónea por los siguientes motivos.

En primer lugar es cierto que el artículo 179 se encuentra encuadrado en el capítulo III, actuaciones integradas. Pero dicho artículo, que es el único en la Ley que regula las cuotas de urbanización, contiene una excepción a la imposición de cuotas de urbanización en actuaciones integradas, como lo evidencia el inciso segundo: *“Si las obras así financiadas sirvieran para una posterior actuación integrada ...”*. Aquí el artículo solo puede referirse a que la actuación que se ha llevado a cabo previamente es una actuación aislada, puesto que las actuaciones solo pueden ser aisladas o integradas en el esquema de la Ley.

En segundo lugar se considera carente de sustento legal la distinción que hace entre infraestructuras y obras de urbanización, contraponiendo ambos conceptos. La finalidad de las obras de urbanización es la implantación de infraestructuras o servicios urbanísticos, por lo que no existe contraposición alguna entre ambos conceptos.

También se considera carente de sustento legal la afirmación de que *“se trata de aquellas implantaciones de infraestructuras u obras públicas (sic) realizadas directa y adelantadamente por la administración necesarias para la ejecución de la unidad de ejecución”*. El artículo 179.6 se refiere expresamente a ***“cualquier obra de infraestructura que dote de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas”***, sin distinguir entre obras públicas necesarias para la ejecución de una actuación integrada y las llevadas a cabo mediante actuaciones aisladas en suelo urbano consolidado para implantar en determinadas parcelas “servicios propios de la condición de solar”. Más bien cabe entender lo contrario con la referencia a parcelas determinadas. Además, y en todo caso, como dice el viejo aforismo, donde la ley no distingue tampoco debemos distinguir.

También se considera carente de sustento legal la afirmación de que *“la referencia a la utilidad de futuras actuaciones integradas refuerza el carácter de infraestructura general que puede beneficiar (a) una multitud de propietarios y vecinos en perspectiva”*. Aquí la sentencia parece querer contraponer las infraestructuras “generales” a otra clase de infraestructuras, que no concreta. Lo cierto es que, antes al contrario, el repetido artículo se refiere más bien, como decimos, a actuaciones que implantan servicios urbanísticos a parcelas determinadas y no a “infraestructuras generales que pueden beneficiar a una multitud de propietarios y vecinos en perspectiva”, propietarios y vecinos (y por tanto parcelas) aún por concretar.

Por último consideramos también carente de sustento legal la afirmación efectuada en el tercer párrafo de la sentencia que hemos transcrito (la de que este artículo no se refiere en ningún caso a una obra local realizada por la administración local sobre un viario público o calle que no ha sido obtenido por la cesión derivada de una gestión integrada anterior o simultánea, sino que siempre ha sido viario público). Nada hay en el artículo 179.6 que permita sustentar esa conclusión. Antes al contrario, el artículo se refiere a la actuación integrada (en cuya gestión se habrían obtenido los viales) como de ejecución posterior a la ejecución de las obras financiadas por cuotas de urbanización. Solo cabe interpretar, por tanto, que el vial sobre el que se ejecutan las obras de infraestructura es, precisamente, un vial preexistente a la actuación integrada, es decir, un vial situado en suelo urbano consolidado.

5.) Contra dicha sentencia solo cabe interponer recurso de casación en interés de la ley. En efecto, la sentencia resuelve el procedimiento ordinario nº 19/2014, cuya cuantía es de 20.201,196 € y el acumulado procedimiento abreviado nº 74/14 cuya cuantía es de 19.630,69 €. Así pues ninguno de estos procedimientos excede en su cuantía de 30.000 € señalada como límite que exceptúa de la posibilidad de interponer recurso de apelación por el artículo 81.1.a) de la Ley reguladora de esa jurisdicción (LJCA), en la redacción dada por la Ley 37/2011, por lo que de acuerdo con el artículo 41.2 LJCA “cuando existan

varios demandantes, se atenderá al valor económico de la pretensión deducida en cada uno de ellos, y no a la suma de todos”.

Tampoco cabe la interposición de recurso de casación porque éste solo puede interponerse contra las sentencias dictadas en única instancia por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales superiores de Justicia susceptibles de tal recurso (art. 86 LJCA), ni recurso de casación para la unificación de doctrina por la misma razón.

Según el artículo 101.1 LJCA, las sentencias dictadas en única instancia por los Jueces de lo Contencioso-Administrativo contra las que no se puede interponer el recurso previsto en el artículo anterior podrán ser impugnadas por la Administración pública territorial que tenga interés legítimo en el asunto, en interés de la ley, mediante un recurso de casación, cuando estimen gravemente dañosa para el interés general y errónea la resolución dictada. A su vez el artículo 100 LJCA limita la posibilidad de interponer el recurso de casación en interés de la ley previsto en el mismo a los que se fundamenten en la interpretación de normas emanadas del Estado que hayan sido determinantes del fallo recurrido, lo que no es el caso, ya que el presente recurso se fundamenta en la interpretación de una norma emanada de la Comunidad Autónoma, concretamente en la interpretación del artículo 179.6 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. Así pues procede la interposición de un recurso de casación en interés de la ley autonómica previsto por el artículo 101 LJCA.

6.) El recurso de casación en interés de la ley se caracteriza por sus efectos. Según el artículo 100.7 LJCA, al que se remite el artículo 101.4 de la misma Ley, *“la sentencia que se dicte respetará, en todo caso, la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida y, cuando fuere estimatoria, fijará en el fallo la doctrina legal. En este caso, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y a partir de su inserción en él vinculará a todos los Jueces de lo Contencioso-Administrativo con sede en el territorio a que se extiende su jurisdicción el Tribunal Superior de Justicia”*.

7.) A juicio de quien informa, la doctrina legal que la Sala debe declarar en interpretación del artículo 179.6 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, es la siguiente:

Que la posibilidad de imponer y liquidar cuotas de urbanización por la Administración que ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas, es aplicable a la ejecución por la Administración de obras de urbanización que doten de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas situadas en suelo urbano consolidado.

8.) En cuanto a los requisitos que deben concurrir para la válida interposición del recurso, cabe decir en primer lugar que el Ayuntamiento de Alcalá de la Selva ostenta un evidente interés legítimo en el asunto, como autor del acto impugnado en el recurso cuya sentencia se pretende recurrir.

En segundo lugar la sentencia es gravemente dañosa para el interés público municipal, por cuanto declara la imposibilidad de financiar mediante cuotas de urbanización la ejecución por la Administración de obras de urbanización para la implantación de servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas en suelo urbano consolidado. En palabras de la propia sentencia, resulta improcedente la financiación mediante cuotas de urbanización de *“una obra local sobre un viario público o calle como es la considerada en nuestro caso, que no ha sido obtenido por la cesión derivada de una gestión anterior o simultánea, sino que siempre ha sido viario público, con el fin de ejecutar una actuación aislada en suelo urbano consolidado que dote a las fincas afectadas de los servicios que les resten para la obtención de la condición de solar”*.

La situación de hecho origen del recurso -la implantación de servicios urbanísticos a parcelas determinadas en suelo urbano consolidado- es susceptible de volverse a producir en otros viales contemplados por el Plan General de Ordenación Urbana en dicha clase de suelo. De hecho el Ayuntamiento se plantea llevar a cabo actuaciones como la que da origen a este recurso en otros viales

existentes en suelo urbano consolidado. Impedir que se puedan financiar mediante cuotas de urbanización (a repercutir íntegramente entre los propietarios de parcelas afectadas) esas actuaciones, limita las posibilidades de llevarlas a cabo al limitar injustificadamente sus fuentes de financiación.

Por lo demás el recurso se ha de interponer en el plazo de tres meses desde la notificación de la sentencia (artículo 101.4 en relación con el artículo 100.3 LJCA.). Dado que la sentencia fue notificada telemáticamente a las partes el día 16 de abril de 2015, el plazo para interponer el recurso finaliza el día 16 de julio de 2015.

9.) El órgano competente para acordar la interposición del recurso de casación en interés de la ley es el Pleno (art. 22.2.j) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), ya que el acuerdo de imposición de las cuotas de urbanizaciones es competencia del Pleno, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple de los miembros presentes (art. 47.1 de la misma Ley)

El Sr. Presidente propone a la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo, con el voto en contra del Grupo PAR, la adopción del siguiente acuerdo:

Único: Interponer recurso de casación en interés de la ley contra la sentencia nº 31/15, de 15 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel en el procedimiento ordinario nº 19/2014 y acumulado procedimiento abreviado nº 47/14.

Se procede a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 4 de D. José Luis Tena Marín, D. Bernardo de la Coba Tena, D. Jorge Gargallo Saura y D. Isidro Sancho Jarque.

Abstenciones: 0.

Votos en contra: 2 de D. Benito Ros Corella y D. José M^a Izquierdo Cercós.

Por tanto el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, presentes en dicha sesión, acordó aprobar el referido punto.

5.- DAR CUENTA DEL DECRETO 032/2015 DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PLAN PARCIAL FUEN DE LA REINA.

El Sr. Presidente propone a la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo, por unanimidad, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Dar cuenta del decreto de alcaldía nº 032/2015 de aprobación inicial de la modificación nº 2 del Plan Parcial Fuen de la Reina.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel.

6.- APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LA SELVA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MENTOR.

El Sr. Presidente propone a la Comisión Municipal Informativa de Cultura, Educación, Medio Ambiente y Festejos, por unanimidad, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la adhesión al Convenio entre el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Alcalá de la Selva para el desarrollo del proyecto Mentor, con el siguiente texto:

“De una parte el Excm. Sra. D^a Eva Almunia Badía, Consejera de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón, en representación del mismo, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2002.

De otra parte el Ilmo. Sr. D. José Luis Tena Marín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Alcalá de la Selva, en representación del mismo, en virtud del Acuerdo de Pleno de la Corporación de Alcalá de la Selva.

Reconociéndose mutuamente los firmantes las competencias y facultades necesarias para suscribir el presente convenio.

MANIFIESTAN

Primero.- Que la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Título III garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal o profesional.

Que, asimismo, la citada Ley, en su artículo 54.3, establece que las Administraciones Educativas podrán establecer convenios de colaboración con Universidades, Corporaciones Locales y otras Entidades públicas o privadas.

En cumplimiento de lo anteriormente citado el Gobierno de Aragón viene celebrando convenio de colaboración institucional para llevar a cabo programas de educación de personas adultas y a distancia con la Diputación Provincial de Teruel del que la entidad local de Alcalá de la Selva es beneficiario finalista y en virtud de la base quinta de dicho convenio está adscrito al Centro Público de Educación de Adultos CPEPA Rubielos de Mora de Rubielos de Mora.

Segundo.- El Gobierno de Aragón en fecha 10 de octubre de 2000 firmó un convenio de colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el impulso de las nuevas tecnologías en centros educativos y en formación abierta, libre y a distancia. El Proyecto Mentor, cursos de formación no reglada a distancia a través de Internet, es uno de los programas desarrollados en el marco de este convenio en la red de Centros Públicos de Educación de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.- Puesto que ambas instituciones tienen como objetivo la introducción y desarrollo de las Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación en la población adulta en general y, en particular, el uso de las mismas en el desarrollo de cursos de formación no reglada a distancia, acuerdan suscribir un convenio de colaboración de acuerdo con lo especificado en la legislación anteriormente citada y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El presente convenio tiene como objeto el desarrollo del Proyecto Mentor en el Aula de Educación de Adultos de la entidad local de Alcalá de la Selva adscrita al Centro Públicos de Educación de Adultos CPEPA Rubielos de Mora en virtud del convenio de colaboración celebrado entre el Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón y la Diputación Provincial de Teruel.

Segunda.- La entidad local de Alcalá de la Selva desarrollará los cursos del Proyecto Mentor de acuerdo a las condiciones establecidas con carácter general por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Tercera.- La entidad local de Alcalá de la Selva para el desarrollo del Proyecto Mentor en su localidad asume los siguientes compromisos:

- a) Disponer de un aula equipada con al menos seis ordenadores y una impresora conectados en red a Internet y con el mobiliario correspondiente.
- b) Hacerse cargo de los gastos de mantenimiento del aula citada en el párrafo anterior y del material necesario para el desarrollo de los cursos, incluida la compra de software.
- c) Poner un administrador al cargo del aula para el desarrollo de los cursos del Proyecto Mentor.

Cuarta.- El aula citada en la base anterior, tendrá la consideración a todos los efectos de Aula Mentor, realizando la gestión administrativa propia de estas aulas como son la matrícula de alumnos en línea o la administración de las pruebas presenciales en las fechas y condiciones previstas.

Quinta.- Las cuotas del alumnado matriculado en cursos del Proyecto Mentor serán las establecidas por la comisión mixta del Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Educación,

Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón, para el impulso de las nuevas tecnologías en centros educativos y en formación abierta, libre y a distancia, para la Comunidad Autónoma de Aragón, teniendo que ingresar sus importes en la cuenta de gestión del Centro Público de Educación de Adultos de adscripción, que se hará cargo del pago de los gastos tutoriales derivados del desarrollo de los cursos en esa Aula Mentor.

Sexta.- Las actividades desarrolladas en el Aula Mentor formarán parte del programa del Aula de Educación de Adultos y formará parte de Plan General Anual del Centro Público de Educación de Adultos de adscripción.

Séptima.- De acuerdo con lo establecido en el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón, para el impulso de las nuevas tecnologías en centros educativos y en formación abierta, libre y a distancia, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte facilitará el acceso de los alumnos adscritos al Aula Mentor, tanto a los asistentes presencialmente como a los que sigan los cursos desde su domicilio, a los servidores de dicho Programa, proporcionando cuentas de acceso, correo electrónico, espacio web y recursos en línea.

Octava.- El Administrador del Aula Mentor puesto por la entidad local deberá realizar el curso de formación de administradores, curso a distancia a través de Internet, previsto en el Proyecto Mentor para nuevos administradores.

Novena.- Serán causas de resolución del presente convenio el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el mismo, así como que el Aula correspondiente deje de estar adscrita a un Centro Público de Educación de Adultos.

Décima.- El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, renovándose automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá ser formulada al menos tres meses antes del cumplimiento de su vigencia.”

Segundo.- Notificar dicho acuerdo al Departamento de Educación del Gobierno de Aragón.

Se procede a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 de D. José Luis Tena Marín, D. Bernardo de la Coba Tena, D. Jorge Gargallo Saura, D. Benito Ros Corella, D^a. Amparo Atienza Chisbert, D. José M^a Izquierdo Cercós y D. Isidro Sancho Jarque.

Abstenciones: 0.

Votos en contra: 0.

Por tanto el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, presentes en dicha sesión, acordó aprobar el referido punto.

7.- DESIGNACIÓN DE UN RESPONSABLE PARA LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS.

El Sr. Presidente propone a la Comisión Municipal Informativa de Cultura, Educación, Medio Ambiente y Festejos, por unanimidad, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Designar como responsable para los programas y actividades relativas a la educación de personas adultas al Alcalde-Presidente D. José Luis Tena Marín”.

Segundo.- Notificar dicho acuerdo a los interesados.

Se procede a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 de D. José Luis Tena Marín, D. Bernardo de la Coba Tena, D. Jorge Gargallo Saura, D. Benito Ros Corella, D. José M^a Izquierdo Cercós y D. Isidro Sancho Jarque.

Abstenciones: 0.

Votos en contra: 0.

Por tanto el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, presentes en dicha sesión, acordó aprobar el referido punto.

8.- APROBACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS LOCALES PARA EL AÑO 2016.

El Sr. Presidente propone a la Comisión Municipal Informativa de Cultura, Educación, Medio Ambiente y Festejos, por unanimidad, la adopción del siguiente acuerdo:

Único: Aprobar como días festivos locales de Alcalá de la Selva para el año 2016, los días 17 de mayo y 8 de septiembre de 2016.

Se procede a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 de D. José Luis Tena Marín, D. Bernardo de la Coba Tena, D. Jorge Gargallo Saura, D. Benito Ros Corella, D. José M^a Izquierdo Cercós y D. Isidro Sancho Jarque.

Abstenciones: 0.

Votos en contra: 0.

Por tanto el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, presentes en dicha sesión, acordó aprobar el referido punto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 19:55 horas, por la Alcaldía-Presidencia se dio por finalizada la sesión, de todo lo que, como Secretario doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE,